Superintendencia de Notariado y Registro

ORIP185-170.1.185
SNR2025EE-288247-1

Popayán, 14 de noviembre de 2025

Señores
FISCALÍA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES - FISCALÍA 012
dirsec.cauca@fiscalia.gov.co
Popayán Cauca

Asunto: Informe Resolución No.RES-2025-022591-6 del 12/11/2025 - Cancelación de medidas cautelares - FMI 120-62542

Cordial saludo.

En atención al oficio radicado en esta Oficina el 28 de octubre de 2025, el abogado RAÚL ANDRÉS GUACHETÁ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.706.539, y Tarjeta Profesional No.254.345 del C.S.J., actuando en nombre y representación del señor ARMANDO COLLAZOS REBOLLEDO, identificado con cédula de ciudadanía No.18.466.169, mediante escrito manifestó y demostró que su representado figura como comunero inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 120-62542. Por tanto, en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012 solicitó aceptar la ocurrencia de CADUCIDAD de la inscripción de las medidas cautelares inscritas en el citado folio en las siguientes anotaciones, y su consecuente cancelación en el registro inmobiliario:

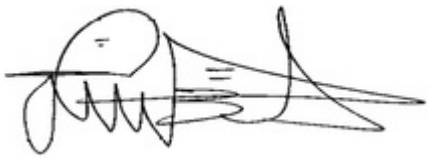
- Anotación No.7 ordenada por la Fiscalía General de la Nación a través de la Fiscalía Delegada ante los Jueces Penales Municipales - Fiscalía 012, mediante el Oficio No.068-9408 del 04 de agosto del 2000 impone la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro al señor ARMANDO COLLAZOS REBOLLEDO. El citado documento fue inscrito el 17 de agosto del 2000, con el turno No.2000-9914.
- Anotación No.8

Por medio del presente, la suscrita Registradora (e) de Popayán, se permite informar que mediante la Resolución No.RES-2025-022591-6 del 12 de noviembre de 2025, se acepta la ocurrencia de caducidad de la inscripción de las medidas cautelares de PROHIBICION DE ENAJENACION y EMBARGO CON ACCION PERSONAL DE DERECHOS DE CUOTA inscritas en las anotaciones No.7 y No.8 del folio de matrícula inmobiliaria 120-62542, y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

Así mismo, se le informa que en la fecha se procedió a radicar la Resolución No.RES-2025-022591-6 del 12 de noviembre de 2025 ante esta Oficina, como documento para registro exento de pago de derechos de registro, correspondiéndole el turno No.2025-120-6-16156, de conformidad con la Instrucción Administrativa 08 del 30 de septiembre de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Se anexa para su conocimiento la Resolución No.RES-2025-022591-6 del 12 de noviembre de 2025, *"Por la cual se acepta la ocurrencia de caducidad de la inscripción de medidas cautelares y se ordena la inscripción de su cancelación en aplicación del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012".*

Atentamente,



JADHY MILENA MERA BENAVIDES
Registrador Principal (E)
ORIP - Popayan - Dirección Regional Pacífica

Documento Firmado Electrónicamente

Anexo: Si
Copia
Elaboró: JENNY ALEXANDRA BOTINA JANSASOY / ORIP185
Revisó: JADHY MILENA MERA BENAVIDES / ORIP185
Aprobó: . JADHY MILENA MERA BENAVIDES / ORIP185